

28232 RESOLUCION de 26 de octubre de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de los colchones, bases y sus accesorios.

Vista la petición documentada, de fecha 18 de octubre de 1989, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de los colchones, bases y sus accesorios;

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Normalización apropiado;

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a AENOR para asumir las funciones de normalización en el ámbito de los colchones, bases y sus accesorios.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28233 ORDEN de 3 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 375/1987, interpuesto por don Juan Pujol Poch.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 375/1987, interpuesto por don Juan Pujol Poch, en materia de denominación de origen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don Juan Pujol Poch contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de febrero de 1986 por la que se establece la reserva de la denominación del cava para los vinos espumosos de calidad elaborados por el método tradicional en las regiones que se determinan, cuya Orden, en lo que respecta al artículo 2.º y al anexo a que el mismo se refiere, anulamos, por no ser conforme a derecho, dejándolos sin ningún valor ni efecto, en cuanto excluye al recurrente de continuar produciendo vinos de cava y declarando, en consecuencia, su derecho a elaborarlos e inscribirlos en el Registro correspondiente; no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28234 ORDEN de 3 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 308/1988, interpuesto por la Cámara Agraria Local de Badajoz.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo de Justicia de Extremadura, con fecha 26 de julio de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 308/1988, interpuesto por la Cámara Agraria Local de Badajoz, sobre uso de locales e instalaciones de la Junta de la Cámara Agraria de Badajoz por las Asociaciones de Jóvenes Agricultores

UFADE y Unión de Campesinos Extremeños; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 308 de 1988 interpuesto por el Procurador don Gabino Muriel Rubio en nombre y representación de la Cámara Agraria Local de Badajoz, contra las resoluciones que se reseñan en el fundamento primero, las cuales por ser ajustadas a derecho mantenemos todo ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

28235 ORDEN de 3 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 457/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.506, promovido por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 457/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.506, promovido por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima», sobre indemnización por compensación económica por el demérito sufrido por la entrega de una partida de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima», contra la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 19 de diciembre de 1987, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

28236 ORDEN de 3 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.085/1985 bis, interpuesto por doña Concepción Ruiz Amado.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de marzo de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.085/1985 bis, interpuesto por doña Concepción Ruiz Amado, sobre pago de incentivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Ruiz Amado contra Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 28 de enero de 1985, confirmada en alzada por la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio del mismo año, que denegó a la recurrente el abono de atrasos por el concepto retributivo incentivo de especial cualificación informática, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios

Madrid, 3 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

28237 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1989, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.554 y 19 más, con expresión de sus números de inscripción, denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación.